



Consejo Nacional Anticorrupción
Una Institución de Sociedad Civil



José Trinidad Cabañas
09 de junio
Día Nacional de la Integridad

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA INDIVIDUAL PARA EL ASESORAMIENTO, ESTRATEGIA, PLANIFICACION Y MANEJO DE CASOS QUE LLEVA LA UNIDAD DE INVESTIGACION, ANALISIS Y SEGUIMIENTO DE CASOS DEL CNA

Nosotros, **GABRIELA ALEJANDRA CASTELLANOS LANZA**, mayor de edad, casada, Abogada, de nacionalidad Hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1974-05604**, residente en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, actuando en condición de Directora Ejecutiva del **CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN (CNA)**, según Contrato Laboral de fecha 02 de Diciembre de 2014; organización creada mediante Decreto Legislativo No. 007-2005 del 15 de Marzo de 2005,, quien en lo sucesivo y para los efectos de este contrato se le denominara **"EL CONTRATANTE"**, por una parte, y por otra **ODIR AARÓN FERNÁNDEZ FLORES**, mayor de edad, casado, hondureño, Doctor en Ciencias Penales, de este domicilio y con Tarjeta de Identidad Número **0801-1987-05252**, actuando en su condición de Consultor Individual, quien en adelante se le denominara **"EL CONSULTOR"**, ambos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para la realización de este acto, hemos convenido en celebrar y como al efecto celebramos, el presente ***Contrato de Prestación de Servicios de Consultoría Individual para Asesorar en las investigaciones, estrategia, planificación y manejo de casos que lleva la Unidad de Investigación, Análisis y Seguimiento de Casos***, el cual se registrá conforme a las clausulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: **"EL CONSULTOR"** manifiesta que tiene los conocimientos, capacidad jurídica, condiciones técnicas y profesionales suficientes que requiere la Unidad de Investigación, Análisis y Seguimiento de Casos, con el propósito de obtener mejores resultados, optimizar tiempo, recursos, estrategias, análisis y sustentación de los casos que lleva dicha unidad.- **CLAUSULA SEGUNDA.- DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS:** La Prestación de los Servicios de consultoría ***para Asesorar en las investigaciones, estrategia, planificación y manejo de casos que lleva la Unidad de Investigación, Análisis y Seguimiento de Casos***, requiere incluye el desarrollo de las actividades siguientes: 1.- Diseñar los requerimientos de investigación para cada uno de los casos sometidos a investigación.- 2.-Proponer las actividades, requerimientos de



información, constatación de hechos, tiempos y alcances en cada una de las investigaciones que lleva la unidad.- 3.- Elaborar la estrategia de casos, metas y rumbo de las acciones de la unidad para lograr los mejores resultados en cumplimiento de las expectativas planteadas en el POA.- 4.- Trabajar asesorando al personal de la unidad en temas relacionados con la labor que se realiza.- 5.- Analizar y participar en la construcción de los casos, informes y denuncias que deban presentarse al Ministerio Público, Tribunal Superior de Cuentas y Procuraduría General de la Republica.- 6.- La Planificación de casos, actividades, tiempos, recursos que deban emplearse en el cumplimiento de las metas.- 7.- Opiniones Legales requeridas por el Consejo Nacional Anticorrupción en el área de su conocimiento y experiencia profesional.- 8.- Acompañamiento y seguimiento de casos ante el Ministerio Público, Tribunal Superior de Cuentas, Procuraduría General de la Republica, Poder Judicial y otras Instituciones que requieran la participación en procesos.- 9.- Presencia requerida en mejoramiento de capacidades y destrezas del personal de la unidad y demás miembros del Consejo Nacional Anticorrupción.- 10.- Elaboración de Informes y Recomendaciones, entre otras. **CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO:** “EL CONTRATANTE” se compromete a pagar en concepto de honorarios profesionales a “EL CONSULTOR”, la cantidad de **TRECIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 300,000.00)**, pagaderos en la fecha pactada según se establece en la cláusula cuarta del presente contrato. El monto antes indicado, incluye la retención correspondiente al 12.5% en concepto de honorarios profesionales que por ley corresponde.- **CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** Este monto será pagadero en **DOCE (12) PAGOS MENSUALES**, al **TREINTA (30)**, de **VEINTICINCO MIL LEMPIRAS (Lps. 25,000.00)**, menos el **DOCE PUNTO CINCO POR CIENTO (12.5%)** que por ley corresponde. **CLAUSULA QUINTA.- RELACION DE TRABAJO:** “EL CONSULTOR”, se compromete a realizar sus actividades bajo la supervisión del Jefe de La Unidad de Investigación, Análisis y Seguimiento de Casos del CNA, quien será el encargado de supervisar sus actividades y aprobar el trabajo realizado a razón del presente contrato.- **CLAUSULA SEXTA.- PLAZO DE EJECUCION:** El Plazo de Ejecución en que se realizaran los trabajos objeto del presente contrato será a partir del dieciséis (16) de Septiembre del dos mil catorce (2014) al quince (15) de septiembre del dos mil quince (2015), aceptándose la entrega del producto y del informe final antes de dicha fecha, siempre y cuando no se dé por terminado por cualquiera de las causas especificadas en el presente contrato.-



Consejo Nacional Anticorrupción
Una Instancia de Sociedad Civil



José Trinidad Cabañas
09 de junio
Día Nacional de la Integridad
y la lucha contra la corrupción

CLAUSULA SEPTIMA: CONOCIMIENTO DEL CONTRATO. "EL

CONSULTOR", manifiesta que conoce el contrato que suscribe por este servicio de consultoría individual, por lo que no podrá invocar, ni interpretar este contrato como relación de trabajo permanente o utilizar su contenido en un sentido contrario a la presentación de servicio requerido.- **CLAUSULA OCTAVA: EJECUCION DEL CONTRATO: "EL**

CONSULTOR", se compromete y obliga de buena fe, de acuerdo a las mejoras practicadas, a realizar todas las actividades necesarias para desarrollar y entregar los productos descritos en los términos de referencia, los cuales forman parte integral del presente contrato; así mismo, los servicios se realizarán de acuerdo con la metodología de trabajo diseñada por "EL CONSULTOR", con las contrapartes técnicas y de decisión de alto nivel que sean designadas por el "EL CONTRATANTE".- **CLAUSULA NOVENA: CRONOGRAMA: "EL**

CONSULTOR", está obligado a ejecutar el trabajo de acuerdo al cronograma de trabajo propuesto por el, y debidamente aprobado por la persona que el "EL CONTRATANTE" designe.- **CLAUSULA DECIMA.- ESPACIO FISICO: "EL CONTRATANTE",** se

compromete a proporcionar a "EL CONSULTOR", tanto en el espacio físico, como el equipo de trabajo adecuado para el cumplimiento eficiente de las actividades objeto del presente contrato.- **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- DIAS LABORABLES:** A fin de

facilitar la comunicación con el Jefe de la Unidad y el resto del personal del CNA, "EL CONSULTOR" ha convenido con "EL CONTRATANTE", prestar los servicios objeto del presente contrato, todos los días laborables del año de vigencia del presente contrato, en un

horario de 1:00 P.M a 5:00 P.M.- **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- EXCLUSIVIDAD:** Todos los trabajos que sean realizados por "EL CONSULTOR", durante el período de duración del presente contrato, serán propiedad exclusiva del "EL CONTRATANTE",

quien dispondrá de ellos según sea su criterio.- **CLAUSULA DECIMO TERCERA.- AUTORIZACION:** Durante la vigencia del presente contrato, así como después de su terminación, "EL CONSULTOR" no puede utilizar para sí, los materiales o productos que

se genere y de los que pueda tener acceso en el desarrollo de la consultoría, por lo que su divulgación, publicación, reproducción y difusión total o parcial, es absolutamente prohibida, sin previa autorización por escrito de "EL CONTRATANTE".- **CLAUSULA DECIMA**

CUARTA: CALIDAD DE LOS SERVICIOS.- "EL CONSULTOR" se compromete y



obliga de buena fe y de acuerdo a los mejores prácticas a prestar sus servicios en apego con las normas más elevadas de competencia, confidencialidad e integridad ética y profesional.-

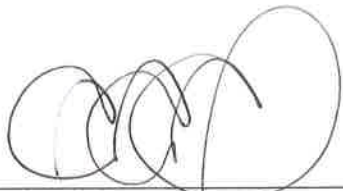
CLAUSULA DECIMO QUINTA:- CESION A TERCEROS: “EL CONSULTOR” no podrá ceder a terceros los derechos y obligaciones derivadas de este contrato sin la autorización escrita de “EL CONTRATANTE”, en caso contrario, se considera nula y dará lugar a la resolución del contrato sin responsabilidad del “EL CONTRATANTE”, sin perjuicio de otras acciones legales procedentes.- **CLAUSULA DECIMA SEXTA:**

RESOLUCION DEL CONTRATO: Este contrato se dará por terminado cuando concurra una de las siguientes causas: 1.- Por la conclusión satisfactoria de los trabajos objeto del presente contrato.- 2.- Por el grave o reiterado incumplimiento de las obligaciones establecidas en las clausulas antes descritas, mediante la simple notificación por escrito dirigida a la otra parte y sin perjuicio de las acciones por motivo de indemnización de daños, a que hay lugar siempre y cuando haya causado pérdida económica al “EL CONTRATANTE”,.- 3.- Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, sin acarrear perjuicio a la parte que lo decida.-

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Cualquier controversia o conflicto de orden técnico o de interpretación de alguna disposición contractual, relacionada directa o indirectamente con el presente contrato, que se suscite entre “EL CONTRATANTE” y “EL CONSULTOR”, se resolverá de forma conciliatoria entre las partes, mediante simple arreglo directo y amigable, no obstante si no se pusieren de acuerdo se solucionara mediante el procedimiento de arbitraje, de conformidad con el centro de conciliación y arbitraje de la cámara de comercio e industria de Tegucigalpa, por lo cual las partes manifiestan someter al domicilio de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán.- El Fallo será definitivo y de estricto cumplimiento y su ejecución podrá solicitarse ante el tribunal competente, “EL CONTRATANTE”, podrá dictar las medidas provisionales que estimen convencionales, hasta tanto se diluciden las controversias.- **CLAUSULA DECIMO OCTAVA.-**

ACEPTACION: Ambas partes declaramos que por ser convenido, ratificamos el contenido, de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y en consecuencia, se obligan a su estricto cumplimiento, bajo lo entendido que el presente contrato no genera obligación ni responsabilidad laboral para ninguna de las partes signatarias, en virtud de que dada la naturaleza del mismo, es única y exclusivamente de prestación de servicios de consultoría para una actividad específica.

En fe de lo anterior, firmamos para constancia el presente contrato en duplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán a los dieciséis (16) días del mes de Septiembre del año dos mil catorce (2014).



Abog. Gabriela A. Castellanos
"EL CONTRATANTE"
I.D. 0801-1974-05604




Dr. Odir Aaron Fernández F.
"EL CONSULTOR"
I.D. 0801-1987-05252

